

## **El Poder Anticonstitucional del Veto Rectoral Confisca el Derecho de las Autoridades Universitarias a Elegir sus Equipos de Gobierno**

**Pedro Rivas.\* [rivaspj@ula.ve](mailto:rivaspj@ula.ve)**

**Mérida, 04/06/2009**

### **RESUMEN**

Se discute acerca del veto rectoral, luego de la decisión de la Sala Electoral del TSJ que ratificó como ganadora en el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes a la profesora Patricia Rosenzweig. Ante el fallo judicial que reponía las cosas en su lugar, la vicerrectora académica no ha podido ejercer el cargo en sus plenas facultades legales y académicas, en virtud de que el rector Mario Bonucci le desconoce sus atribuciones para designar libre y sin presiones de ninguna naturaleza su equipo para dirigir la estructura académico-administrativa del vicerrectorado académico de la ULA.

### **I**

La Universidad de los Andes fue escenario en el mes de Junio de 2008 de unas elecciones para elegir a sus autoridades rectorales. El claustro escogió democráticamente a quienes consideraban los más convenientes a los intereses de la nación, de la universidad o de los grupos que hegemonizan el poder instituido. Candidatos en planchas y candidaturas sin plancha diluían sus nombres en el tarjetón electoral.

Los resultados favorecieron a la fórmula de Mario Bonucci quien resultó rector, a José María Andréz, secretario y a Manuel Dágert, vicerrector académico. Sobre los resultados de este último cargo, Patricia Rosenzweig solicitó ante la Comisión Electoral un recurso de reconsideración el 28 de junio de 2008, bajo el argumento de que los cómputos de los votos estudiantiles le favorecía como vicerrectora académica. Aparte de esta situación, Manuel Aranguren resultaba vicerrector administrativo.

La Comisión Electoral ratificó su veredicto a favor de Dágert y la demandante recurrió a la sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia e introdujo una acción de impugnación que fue acogida favorablemente así como una medida cautelar que decidió que el Dr. Humberto Ruiz continuase en el ejercicio como vicerrector académico encargado hasta que se dilucidase el conflicto.

Las nuevas autoridades electas sin inconveniente fueron proclamadas, juramentadas y asumieron los cargos como autoridades de la Universidad de los Andes. El vicerrector académico encargado nunca pudo –no lo dejaron– desempeñarse en las funciones inherentes al cargo. Por ello en oportunidades continuas solicitó permisos para ausentarse de la ciudad de Mérida. En tanto esto ocurría, el vicerrector administrativo hizo las veces de vicerrector académico hasta el 16 de enero de 2009, cuando la Comisión Electoral de la ULA falla a favor de Manuel Dágert y lo proclama y juramenta como vicerrector académico. El conflicto continúa al efectuarse otra impugnación de Patricia Rosenzweig ante el máximo tribunal de la República.

Este impasse institucional aparentemente finaliza en abril del presente, cuando el T.S.J. sentencia definitivamente a favor de Patricia Rosenzweig, convirtiéndose en la vicerrectora académica de la Universidad de los Andes con todos sus derechos como autoridad universitaria.

No obstante ante esta decisión del máximo tribunal del país, la reacción del poder instituido se hace implacable, y en un acto de regresión histórica al período colonial venezolano, la dirección universitaria acepta la decisión pero, en la práctica, no la acata. La vicerrectora académica es admitida, pero su gestión no es bienvenida por un sector tozudamente fundamentalista del Consejo Universitario, tal como nunca se toleró que Humberto Ruiz ejerciera como vicerrector académico encargado. Este breve período de gestión le fue brutalmente torpedeado al punto de que formalmente no gobernó.

Ante el fallo judicial que reponía las cosas en su lugar, la vicerrectora académica no ha podido ejercer el cargo en sus plenas facultades legales y académicas, en virtud de que el rector Mario Bonucci le desconoce sus atribuciones para designar libre y sin presiones de ninguna naturaleza su equipo para dirigir la estructura académico- administrativa del vicerrectorado académico de la ULA.

## II

Aquí comienza una nueva etapa de la ULA que será recordada y juzgada por la historia como una de las más grises de su vida institucional por albergar y promover intolerancia al pluralismo y a la disidencia, desprecio por la autonomía universitaria, descalificación a la opinión y posiciones en contrario, abuso de poder, autoritarismo, etc, mostrados sin compasión alguna, primero contra Humberto Ruiz y luego contra Patricia Rosenzweig.

Es de suponerse que en la agenda de una gestión universitaria que se estrena sea indispensable conseguir el consenso, es lo ideal, si ello no es posible lo necesario es lograr el acuerdo por vía de la negociación entre los integrantes de un equipo rectoral.

La inteligencia política de un buen rector consiste en admitir con el mayor respeto y consideración las propuestas de designación de los directores que le presentan los vicerrectores y secretario. Asumirlos sin miedo ni prejuicios, ni suspicacias ni dudas, con el objeto de que el Consejo Universitario los acoja con apoyo y solidaridad, de la misma manera que los decanos, expeditamente, escogen libremente a sus directores de escuela e institutos y los Consejos de Facultad los aprueba en un acto de buena fe. No se puede olvidar que el poder de la *auctoritas* es una cesión soberana que dimana del claustro y que proporciona investidura a quien la recibe. Allí reside el poder de las cuatro autoridades para ejercer con dignidad y decoro su magisterio. Si no se ejerce desde estos principios, el poder erróneamente ejercido, se le puede revocar.

En síntesis, cada candidato tiene su propia base electoral, con ella pierde o triunfa porque la elección es uninominal y de primer grado. El electorado transfiere al candidato ganador en un acto de deseo y voluntad política, su vocería y su autoridad para que gobierne con altura, con ética y compromiso, diligencia y efectividad, independencia y corresponsabilidad, sabiduría y entrega. También el electorado le ofrece los mejores hombres y mujeres para que haga un buen gobierno, sin olvidar que la participación protagónica de los universitarios es la carta clave del buen gobernante. Que en la presente no sea así, es otra cosa, pero así lo dictamina la auténtica autonomía universitaria.

## III

El discurso y la práctica del actual gobierno universitario muestran una fachada que no puede seguir ocultando las contradicciones internas del poder instituido, especialmente los efectos que genera la actitud autocrática, imperativa e irreverente del rector Bonucci al asumir funciones que no están sancionadas en ninguna ley.

La Ley de Universidades en su artículo 36, establece trece atribuciones del rector y en su numeral 4, señala claramente sus atributos administrativos. Allí se señala claramente que éste podrá “**expedir el nombramiento y ejecutar la remoción de los Decanos, Directores de Escuelas, Institutos y demás establecimientos universitarios; así como el nombramiento, el ascenso o la remoción de los miembros del personal docente, de investigación y administrativo**”. Este numeral indica que el rector **expedirá** de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Universidades y sus reglamentos, el nombramiento de los funcionarios que habrán de acompañar a un decano o a una autoridad en la gestión del gobierno universitario. No señala que este designio es potestativo y de exclusividad del rector, sino que él facilitará la tramitación ante el C.U., como lo haría si se tratase del nombramiento de un profesor de cualquier Facultad o Núcleo.

En el contexto de este discurso los significados del verbo expedir son claves e ilustrativas por su sentido político y de gran sabiduría gubernamental. El DRAE (1992) señala que el verbo **expedir** tiene las siguientes acepciones: 1) dar curso a las causas... 2) extender por escrito, con las finalidades acostumbradas... 3) pronunciar un acto o decreto 4) remitir, enviar... En otras derivaciones lingüísticas el DRAE expresa que “**expeditivamente es fácilmente**”, que **expeditivo** es facilidad en dar expediente o salida... sin muchos miramientos, evitando trámites. Así mismo, se refiere a “**expedito**” como 1) “desembarazado, libre de todo estorbo, 2) pronto a obrar”.

Las acepciones mostradas por el DRAE nos enseñan por extensión que las atribuciones contenidas en este numeral 4 dan al rector indicaciones irrefutables para actuar con inteligencia y realizar una gestión universitaria gobernable. Permiten dar luces para que el rector pueda actuar de manera expedita, expeditiva y expeditamente. Que un acucioso rector es por definición un facilitador, que actúa y despacha diligentemente, que da curso prontamente, que envía rápido, que remite un requerimiento o realiza una solicitud desembarazadamente libre. Estas acepciones son antónimas de demorar, obstruir, dificultar, impedir, prohibir, retardar, retrasar, entre otros.

El numeral 4 en referencia no señala un designio potestativo y de exclusividad para el rector que no sea el carácter expeditivo de su función: facilita la tramitación ante el C.U. del nombramiento de los directores, extensivo a los profesores. No señala que un profesor esté supeditado al poder rectoral para nombrarlo. La letra del numeral y el verbo en infinitivo ‘expedir’ no admite segundas lecturas ni interpretaciones acomodaticias. Letra y espíritu se unen a la intención y propósito del legislador para hacer de la función rectoral toda una pedagogía de gobierno.

#### IV

No obstante, la realidad es terca y el asunto que nos convoca indica que el rector está actuando al revés de lo que señala la Ley de Universidades y el sentido más elemental de la convivencia institucional al impedir que la vicerrectora académica desempeñe su función con libertad y autonomía y pueda designar sin ataduras a su equipo de gobierno. El rector no tiene facultades para impedir que una autoridad del gobierno central o de un decano de una Facultad o Núcleo designe libremente a sus directores. Tampoco el Consejo Universitario tiene atribuciones para rechazar las designaciones presentadas por las autoridades y los decanos si los candidatos poseen los atributos establecidos en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación que señalan **que deben ser personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica**.

Por otra parte, a ningún profesor ordinario se le puede negar el derecho a ser elegido director de una dependencia académica (Facultad o Núcleo) o administrativa (dependencias centrales), a menos que sea incompetente para la función o que sobre la persona descansa una sanción disciplinaria o, en su defecto, que esté

insolvente en su ascenso o esté incurso en el incumplimiento de una obligación con la institución o con la justicia ordinaria. Todos los profesores son iguales ante la ley, por consiguiente, no hay profesores más facultados ni menos que otros para ejercer un cargo de segundo grado como lo sería la designación de director. Si el rector se opone a este principio que iguala a los hombres y mujeres ante la ley estará confiscando el derecho humano de ser elegido, así como el derecho de igualdad ante la institución y la sociedad.

Las cuatro autoridades de la Universidad de los Andes tienen igualdad de derecho para escoger a su tren ejecutivo de gobierno como los decanos de las Facultades y Núcleos lo hacen con la mayor libertad y responsabilidad. No hay una autoridad universitaria que tenga más o menos derecho que otra. Sus funciones y atribuciones están claramente establecidas en la Ley de Universidades y sus reglamentos. El mismo derecho que tienen el rector y el secretario, por ejemplo, de elegir sus colaboradores, lo tienen los vicerrectores académico y administrativo ¿Quién le escogió los directores al rector Bonucci? ¿Con qué derecho éste le escoge a la Vicerrectora Rosenzweig sus directores?

Si el rector sostuviera que es incómodo trabajar con un director que no sea de su agrado y que le ha sido presentado por una autoridad, lo mismo se le podría argumentar, que para una autoridad como la vicerrectora Rosenzweig no sería tampoco cómodo, ni conveniente, ni agradable, trabajar con un director que no sea de su confianza ni de su entorno inmediato, mucho menos, si unilateralmente se le ha impuesto por la fuerza de los hechos.

## V

En el libre ejercicio de la verdadera autonomía universitaria, cada autoridad fue nombrada uninominal y democráticamente por una masa profesoral y estudiantil que le transfirió su personalísimo poder para gobernar. Allí está la génesis de su poder para escoger y proponer sus colaboradores de manera independiente, autónoma y sin tutelajes.

El espíritu de un buen gobierno universitario se logra una vez que el respeto se constituya en la bisagra que articula la cabeza con el cuerpo. Una cabeza que no se engrane con los conceptos de pluralidad y diferencia confiscará a los otros gobernantes de la institución (vicerrectores, secretario y decanos) que gobiernan, el principio de la libertad que es el bien máspreciado de la inteligencia universitaria para poder buscar en colectivo el conocimiento, la sabiduría y la verdad.

Esta sombra que oscurece la vida institucional de la ULA ocurre por el ejercicio de un poder rectoral mal entendido que está impidiendo el normal funcionamiento de la institución universitaria. El rector obstaculiza la libre designación de los directores de oficinas pertenecientes al Vicerrectorado académico como son Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES), Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT), Intercambio Científico, Consejo de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), entre otras. ¿Por qué eso ocurre? La comunidad quiere saber las razones y los argumentos verdaderos, no oír respuestas mecanicistas de una tradición rectoral y burocrática sin fundamento legal.

Este acto de obstrucción dificulta la gobernabilidad y crea un precedente nefasto al atribuirse funciones que no le corresponden al asumir **el poder del veto** como un mecanismo de control, imposición y prohibición que no existe en la legislación universitaria venezolana. Además, el rector se pone al margen de la ley al desacatar, en la práctica, el mandato del TSJ que restituye una decisión del claustro de elegir a Patricia Rosenzweig como vicerrectora académica con plenitud de funciones.

Así mismo, el rector allana la autonomía universitaria al confiscar la autoridad y la libertad a la vicerrectora académica de escoger sus directores, además le impone los suyos de acuerdo a sus intereses políticos, gustos y simpatías personales. Todo un atropello a la sensatez y al equilibrio de poderes.

El rector pone en peligro la institucionalidad al obstaculizar la gobernabilidad universitaria en tanto que usufructúa unas atribuciones que no están dentro de sus competencias. Abusa de su condición de máxima autoridad de la universidad y presidente del Consejo Universitario al negarse a considerar de la vicerrectora académica, el equipo de trabajo, diligenciar su nombramiento e impedir su tramitación correspondiente. Esta actitud obstaculiza el ejercicio de una sana administración, pero lo más grave es que pisa flagrantemente el mandato del artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reafirma el valor y el espíritu de la autonomía universitaria, así como que la universidad democráticamente se dé su propio gobierno.

## VI

De mantenerse esta inusual práctica universitaria y de no corregirse a tiempo, los vicerrectorados y la secretaria de la universidad se convertirán en una especie de consulados del rector, y las Facultades y Núcleos se arriesgan a correr esta insólita suerte, ya que el rector se reserva como en la Edad Media el derecho de pernada para nombrar directores y profesores en atención a una personalísima y equivocada interpretación del citado artículo 34, numeral 4, de la actual Ley de Universidades.

En conclusión, este proceder del rector es autocrático y dictatorial y con su proceder y actitud se hace acreedor de un expediente en el Consejo Nacional de Universidades y se arriesga a perder su cargo de máxima autoridad porque desacata al mandato del T.S.J., viola la autonomía universitaria, usufructúa atribuciones que no le corresponden como institucionalizar el poder del veto, instiga la ingobernabilidad institucional y abusa del cargo de rector de una universidad que no es privada sino pública y del Estado Nacional.

**\* Representante profesoral ante el Consejo Universitario**